

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que la preservación del Estado de Derecho es indispensable para garantizar y fomentar la convivencia armónica y civilizada del conjunto de la sociedad, los fenómenos sociales y urbanos deben ser encauzados dentro de un esquema que permita la vigilancia de la legalidad y el nivel más alto de eficacia y de coordinación entre distintos niveles de gobierno.

2.- Con el objeto de cumplir lo establecido en el artículo 200 BIS del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el cual establece lo siguiente: **“La SEPLADE deberá integrar un registro de Peritos responsables y de laboratorios de calidad para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, con el fin de que se aplique en aquellos Municipios que no cuenten con un registro propio”**. Es por ello precisamente que La SEPLADE se ha dado a la tarea de instrumentar los mecanismos necesarios tendientes a la consecución de sus propios fines.

3.- La fundamentación para la celebración del citado Acuerdo, deriva de los artículos 200, 200 Bis, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, numerales 10, 11, 20, 22 fracción IX, 40, 41, 42 fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y artículos 1º, 2º, 3º, 9º fracción XXXIV y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado.

En virtud de lo anterior y por los razonamientos expuestos, así como en cumplimiento a los principios de legalidad y seguridad jurídica; se emite el: **“ACUERDO PARA INTEGRAR EL REGISTRO DE PERITOS RESPONSABLES Y DE LABORATORIOS DE CALIDAD PARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y DESARROLLOS ESPECIALES CON EL FIN DE QUE SE APLIQUE EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON UN REGISTRO PROPIO”**, bajo el siguiente articulado:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

ACUERDO PARA INTEGRAR EL REGISTRO DE PERITOS RESPONSABLES Y DE LABORATORIOS DE CALIDAD PARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y DESARROLLOS ESPECIALES CON EL FIN DE QUE SE APLIQUE EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON UN REGISTRO PROPIO.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Acuerdo es de observancia general en todo el territorio del Estado de Aguascalientes y tiene por objeto cumplir lo establecido en el artículo 200 BIS del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el cual establece lo siguiente: **“La SEPLADE deberá integrar un registro de Peritos responsables y de laboratorios de calidad para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, con el fin de que se aplique en aquellos Municipios que no cuenten con un registro propio”**.

Artículo 2 °.- La coordinación para la aplicación de este Acuerdo corresponde a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, expidiéndose de conformidad con los artículos 200, 200 Bis, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, numerales 10, 11, 20, 22 fracción IX, 40, 41, 42 fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y artículos 1°, 2°, 3°, 9° fracción XXXIV y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Acuerdo se considerarán las definiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y adicionalmente las siguientes:

I.- ACUERDO: Acuerdo para integrar el Registro de Peritos Responsables y de Laboratorios de Calidad para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, con el fin de que se aplique en aquellos Municipios que no cuenten con un registro propio.

II.- SEPLADE: La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado.

III.- PERITO RESPONSABLE: Aquellos Ingenieros Civiles o Arquitectos registrados con ese carácter en este Acuerdo y a quienes se les concede la facultad de vigilar la ejecución de los proyectos, incluyendo la calidad de las obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales.

IV.- REGISTRO: La información de los prestadores de servicios denominados Peritos responsables y de laboratorios de calidad para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales.

V.- PRESTADOR DE SERVICIOS: Persona física o moral registrada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional para desempeñar el cargo de Perito responsable o de laboratorios de calidad para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales.

VI.- MUNICIPIOS: Los Municipios que integran el Estado de Aguascalientes.

VII.- COMISIÓN DE ADMISIÓN: El organismo honorífico integrado conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, encargado de integrar, evaluar, revisar y calificar las actividades y actuación de los Peritos Responsables y de los Laboratorios de Calidad.

Artículo 4°.- Corresponden a la SEPLADE las siguientes atribuciones:

I.- Otorgar y/o revalidar, en su caso, el Registro a las personas físicas o morales que lo soliciten y cubran satisfactoriamente los requisitos previstos en el presente Acuerdo;

II.- Integrar y dar a conocer a la sociedad en general el Registro;

III.- Coordinar el proceso de evaluación de las solicitudes para la inscripción en el Padrón, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Acuerdo;

IV.- Con la participación de los involucrados, asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, así como la observancia de las resoluciones previstas en el mismo; y

V.- Las demás previstas en este Acuerdo y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

CAPITULO II

Del Registro como Peritos Responsables para las Obras de Urbanización de los Fraccionamientos, Condominios y Desarrollos Especiales.

Artículo 5°.- Para ser prestador de servicios y fungir por ende como **Perito Responsable** para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales; el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- No ser funcionario o servidor público dentro del sector del desarrollo urbano y/o de la obra pública de la administración pública federal, estatal o municipal;

II.- Contar con título y cédula profesional expedida por la autoridad competente para desempeñar la profesión de Ingeniero Civil o Arquitecto;

III.- Tener experiencia mínima demostrable de dos años dentro de las áreas del desarrollo urbano y/o la obra pública o especialidades afines;

IV.- Demostrar capacidad multidisciplinaria para la prestación eficiente de los servicios dentro de las áreas del desarrollo urbano y/o la obra pública o especialidades afines;

V.- Presentar currículum; y

VI.- Aprobar el examen correspondiente.

Artículo 6°.- Para obtener el Registro y su posterior inscripción en el mismo como **Perito responsable** para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales se requiere:

I.- Presentar solicitud por escrito ante la SEPLADE debidamente firmada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado;

II.- Además manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad no ser funcionario o servidor público dentro de las áreas del desarrollo urbano y/o de la obra pública dentro de la administración pública federal, estatal o municipal;

III.- Exhibir Currículum Vitae del solicitante, en el cual se incluyan comprobantes documentales que demuestren lo señalado en el artículo 5° del presente Acuerdo;

IV.- Descripción general de las instalaciones y equipo con que cuenta para la prestación de los servicios dentro de las áreas del Desarrollo Urbano, la Obra Pública o especialidades afines;

V.- Copia fotostática simple con original para cotejo y devolución, de los registros o autorizaciones como Perito responsable dentro de las áreas del Desarrollo Urbano, la Obra Pública o especialidades afines expedidos por otras Entidades Federativas o Dependencias Federales, en el caso que cuente con éstos;

VI.- Aprobar el proceso de evaluación de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del presente Acuerdo; y

VII.- Pago ante las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por concepto de expedición del registro como perito de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de la solicitud. Se exceptúa de dicho pago a quienes realicen su registro en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO III

Del Registro para ser Prestador de Servicios y fungir como Laboratorio de Calidad para las Obras de Urbanización de los Fraccionamientos, Condominios y Desarrollos Especiales.

Artículo 7°.- Para ser prestador de servicios y fungir en consecuencia como **Laboratorio de Calidad** para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales; el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- No ser funcionario o servidor público dentro del sector del desarrollo urbano y/o de la obra pública de la administración pública federal, estatal o municipal.

Si se trata de persona moral, los accionistas, integrantes, directivos o representante legal no deberán tener la calidad antes indicada.

II.- Tener experiencia mínima demostrable de dos años dentro de las áreas del desarrollo urbano y/o la obra pública o especialidades afines;

III.- Contar con las instalaciones y equipo necesario para prestar los servicios;
y

IV.- Demostrar capacidad multidisciplinaria para la prestación eficiente de los servicios dentro de las áreas del desarrollo urbano y/o la obra pública o especialidades afines.

Artículo 8°.- Para obtener el Registro y su posterior inscripción en el mismo como prestador de servicios y fungir en consecuencia como **Laboratorio de Calidad** para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales se requiere:

I.- Presentar solicitud por escrito ante la SEPLADE debidamente firmada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado;

II.- Si se trata de persona moral, el representante legal manifestará bajo protesta de decir verdad no ser funcionario o servidor público dentro de las

áreas del desarrollo urbano y/o la obra pública dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, así como lo ya señalado, con relación a los accionistas, integrantes o sus directivos.

III.- En el caso de personas morales, presentar Currículo Vitae de la empresa, incluyendo la currícula individual del personal involucrado en la elaboración de los estudios, así como copia simple, acompañada de original o copia certificada para cotejo y devolución del acta constitutiva, Registro Federal de Contribuyentes, Acta Constitutiva y Poder Notarial del Representante Legal de la Empresa.

IV.- Descripción general de las instalaciones y equipo con que cuenta para la prestación de los servicios dentro de las áreas del Desarrollo Urbano, la Obra Pública o especialidades afines.

V.- Pago ante las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por concepto de expedición del registro como Laboratorio de calidad de conformidad con lo establecido en al Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de la solicitud. Se exceptúa de dicho pago a quienes realicen su registro en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO IV **De la conformación del Padrón**

Artículo 9º.- El Padrón a cargo de La SEPLADE se divide en dos grandes rubros:

I.- Peritos Responsables y

II.- Laboratorios de Calidad de obras de urbanización.

Artículo 10.- La SEPLADE podrá requerir al solicitante la documentación y/o información necesaria para integrar de manera adecuada la solicitud presentada conforme a lo establecido en el presente Acuerdo; otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente, para cumplimentar lo solicitado. Una vez transcurrido el citado plazo sin que se haya presentado la información solicitada se entenderá

que no existe interés en continuar con el proceso y por consecuencia no se tendrá por presentada la solicitud respectiva.

Artículo 11.- Una vez integrada la solicitud de manera satisfactoria y aprobado el proceso de evaluación, la SEPLADE emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en un término que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión del proceso de evaluación en la que podrá:

I.- Otorgar el registro como Perito Responsable o de Laboratorios de Calidad;
o

II.- Negar el Registro solicitado, cuando:

a).- No se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo;

b).- Exista falsedad en la información presentada; o

c).- Cualquier otra causa que considere la SEPLADE fundando y motivando debidamente la resolución.

Artículo 12.- La resolución en la que se otorgue el Registro deberá incluir lo siguiente:

I.- Nombre o razón social del registrado, en el caso de personas morales, además del nombre del representante legal;

II.- Clave del registro otorgado por la SEPLADE;

III.- Fundamento y motivación;

IV.- Rubro en el que se autoriza la prestación de servicios, ya sea como Perito Responsable o Laboratorio de Calidad; y

V.- Vigencia del registro.

Artículo 13.- La vigencia del registro será por un año contado a partir de la fecha de su emisión, pudiendo éste ser revalidado, suspendido o cancelado con base en lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 14.- La revalidación del Registro estará sujeta a los siguientes requisitos:

I.- Solicitud por escrito dirigida a la SEPLADE, la cual se deberá presentar durante los meses de enero y febrero de cada año;

II.- Listado de estudios y demás actividades relacionadas con el registro del período comprendido entre la fecha de inclusión en el registro o la última renovación y la fecha en que solicita el refrendo o validación;

III.- Demostrar documentalmente el haber asistido y aprobado al menos un curso, seminario o taller de actualización y/o capacitación en una instancia reconocida, durante el período comprendido entre la fecha de inclusión en el registro o la última renovación y la fecha en que solicita la revalidación;

IV.- Actualización de la currícula correspondiente;

V.- Si se trata de persona moral, manifestar cualquier modificación dentro del equipo de trabajo y/o recursos necesarios para la realización de los estudios de Laboratorio de Calidad, justificando dichos cambios y en su caso, presentando la documentación necesaria; y

VI.- Acreditar pago ante la SEPLADE por concepto de revalidación del Registro como Perito Responsable o de Laboratorio de Calidad de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de la solicitud.

Una vez cubiertos satisfactoriamente los requisitos listados anteriormente se otorgará en su caso la revalidación del Registro con base en lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 15.- El Registro podrá ser revalidado por la SEPLADE en tantas ocasiones como le sea solicitado, siempre y cuando sean cubiertos los

requisitos establecidos en el artículo 14 y demás requisitos establecidos en el presente Acuerdo. Asimismo, que no se incurra en ninguna de las causales de suspensión o cancelación de dicho Registro que se enuncian en los artículos 34 y 36 del presente Acuerdo.

Artículo 16.- Los Peritos Responsables y de Laboratorios de Calidad prestadores de servicio inscritos en el Registro o que lo hubieren estado, para su revalidación o reincorporación al Padrón deberán someterse al proceso de evaluación establecido en el Capítulo VI del presente Acuerdo, siempre y cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I.- Si se trata de Laboratorio de Calidad, para la incorporación de nuevos integrantes, en cuyo caso solo éstos se someterán al proceso de evaluación.

II.- No comprobar la realización de estudios durante un período mayor a dos años.

III.- Cuando se dejen de ejercer las funciones como Perito Responsable y de Laboratorios de Calidad por un período mayor de tres años, independientemente de que se cuente o no con el Registro correspondiente.

En el caso de encontrarse en el supuesto establecido en la fracción III del presente artículo, el interesado podrá presentar comprobantes que acrediten su participación en actividades dentro de las áreas del Desarrollo Urbano, la Obra Pública o especialidades afines, lo anterior con la finalidad de que la SEPLADE juzgue la necesidad de someterse al proceso de evaluación.

CAPITULO V

De la Personalidad, Funciones, Obligaciones y Responsabilidades de los Peritos Responsables y de Laboratorios de Calidad.

Artículo 17.- Perito Responsable es la persona física capacitada para supervisar la debida ejecución de los proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, incluyendo la calidad de las obras de urbanización, asumiendo una responsabilidad solidaria con los propietarios de esos desarrollos, conforme lo establece el artículo 442 del Código Urbano para el Estado.

Artículo 18.- Son funciones y obligaciones de los Peritos Responsables de Obra las siguientes:

I.- Verificar que los proyectos estén acordes y cumplan con las especificaciones del Código Urbano del Estado, de la Legislación y Reglamentación en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, así como del dictamen de autorización respectivo;

II.- Investigar que no existan factores de riesgo en el predio a construir, como fallas geológicas, terrenos minados o conformados por rellenos inadecuados, zonas inundables, instalaciones cercanas en operación que produzcan vibraciones que puedan ocasionar fisuras en las edificaciones, así como cualquier otro factor que pueda poner en peligro la seguridad de las construcciones;

III.- Vigilar que las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios o desarrollos especiales se desarrollen con apego al proyecto aprobado y calidad requerida;

IV.- Responder de cualquier violación a las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Leyes y Reglamentos en materia de desarrollo urbano y vivienda, así como al dictamen de autorización respectivo;

V.- Llevar en la obra un libro bitácora foliado y encuadernado, así como digital, en el cual se anotarán los siguientes datos:

- a).- Nombre, atribuciones y firma del Perito y de la autoridad municipal;
- b).- Fechas de las visitas del perito responsable de la obra;
- c).- Materiales empleados y resultados de control de calidad de los mismos;
- d).- Procedimientos generales de construcción por etapa;
- e).- Fecha de iniciación de cada etapa de construcción;

f).- En su caso incidentes y accidentes;

g).- Observaciones e instrucciones realizadas de su parte; y

h).- Observaciones de los inspectores o supervisores del Ayuntamiento o de la SEPLADE.

VI.- Visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de urbanización; un mínimo de dos visitas por semana mientras se lleven a cabo los trabajos relativos a la infraestructura básica, entre la que se menciona agua potable, drenaje, etc. Transcurrida esta etapa, la frecuencia puede ser de un mínimo de una vez cada dos semanas;

VII.- Colocar en lugar visible de la obra de urbanización un letrero con su nombre y número de registro como Perito;

VIII.- Verificar que se encuentre en la obra una copia del dictamen de autorización respectivo;

IX.- Emitir dictamen debidamente fundado y motivado cuando se lo requiera el Ayuntamiento o la SEPLADE, particularmente cuando se solicite por parte del propietario de desarrollo respectivo la autorización de promoción y venta de lotes y predios, así como cuando se pretenda municipalizar un fraccionamiento o entregar el condominio a los condóminos;

X.- Suscribir el acta administrativa que contenga la municipalización de un fraccionamiento o la entrega del condominio a los condóminos; y

IX.- Refrendar su calidad de Perito Responsable durante mes de enero o febrero de cada año actualizando sus datos e información conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 19.- Las funciones del Perito Responsable de obra, en aquellas obras para las que haya dado su responsiva profesional, terminarán:

I.- Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del Perito Responsable de obra. En este caso se deberá levantar un acta asentando en

detalle el avance de la obra hasta ese momento, la cuál será suscrita por una persona designada por el Ayuntamiento, la SEPLADE, por el Perito Responsable y por el Propietario del desarrollo.

El cambio de Perito Responsable no exime al anterior de su responsabilidad por la parte de la obra que le haya correspondido dirigir. El Ayuntamiento o la SEPLADE ordenará la suspensión de la obra cuando el Perito Responsable no sea sustituido en forma inmediata, y no permitirá su reanudación hasta en tanto no se designe nuevo Perito;

II.- Cuando no ha refrendado su calidad de Perito Responsable de obra. En este caso se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya dado responsiva profesional; y

III.- Cuando se municipalice el fraccionamiento, se entregue el condominio a los condóminos o se expida constancia de terminación de la obra en un desarrollo especial.

Artículo 20.- Para efectos del presente Acuerdo, la responsabilidad profesional de carácter civil y administrativo de los Peritos Responsables de Obra, concluirá a los 5 años de la terminación de la obra, conforme a lo indicado en el artículo 205 del Código Urbano para el Estado.

Dentro del mismo lapso, el Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha responsiva.

El Ayuntamiento, previa opinión de la Comisión de Admisión, podrá determinar la suspensión de su registro a un Perito, cuando haya incurrido en violaciones al presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

Se dará aviso de la suspensión al Colegio respectivo.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 206 del Código Urbano del Estado, la suspensión se dictará por un lapso de 3 meses a 3 años o en casos extremos, podrá ser definitiva sin liberar al perito de la obligación de subsanar las irregularidades en que haya incurrido.

Artículo 21.- La SEPLADE a petición de cualquier Ayuntamiento o por decisión propia tendrá la facultad para practicar en cualquier momento las evaluaciones que considere pertinentes para verificar la capacidad y aptitud de los Peritos Responsables y de Laboratorio de Calidad registrados.

Artículo 22.- La SEPLADE integrará el Padrón en el que quedarán inscritas todas las personas físicas o morales que hayan cubierto satisfactoriamente los requisitos expresos en el presente Acuerdo.

Artículo 23.- Respecto de los Laboratorios de calidad, estos tienen como obligación realizar los estudios y análisis necesarios, a efecto de emitir dictámenes respecto de la calidad de las obras de urbanización que se ejecuten en los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales.

Artículo 24.- En caso de comprobarse que un Laboratorio de calidad no se encuentra realizando adecuadamente los análisis de los materiales y los procesos constructivos inherentes, previa opinión de la Comisión de Admisión se le impondrá las sanciones previstas en la parte final del artículo 20 del presente Acuerdo.

Artículo 25.- Será responsabilidad de la SEPLADE actualizar permanentemente el Registro, así como asegurar que éste se encuentre a disposición de la ciudadanía en general, utilizando para esto los medios que se juzguen convenientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Aguascalientes.

CAPITULO VI

Del Proceso de Evaluación para la inscripción en el Registro de Peritos Responsables y Laboratorios de Calidad.

Artículo 26.- El proceso de evaluación para la inscripción en el Registro de Peritos Responsables y de Laboratorios de Calidad al que hace referencia el presente Acuerdo, se compondrá de los siguientes procesos individuales:

I.- Entrevista al solicitante y su personal técnico de apoyo, por parte del Titular de la SEPLADE, o quien para tal fin, éste designe; y

II.- Aplicación de evaluaciones por escrito de conocimientos generales sobre los rubros solicitados, al personal técnico y/o al solicitante según sea el caso, por parte de la Comisión de Admisión de Peritos.

Artículo 27.- La Comisión de Admisión de Peritos, será coordinada por la SEPLADE, quien tendrá únicamente voz pero no voto y estará conformada además por:

I.- Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado;

II.- Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado;

III.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Aguascalientes;

IV.- Un representante de la Cámara Nacional de Desarrollo y Promoción de la Vivienda; y

V.- Un representante de cualquiera de los Municipios, con excepción de aquel o aquellos que cuenten con un Registro propio.

Para la representación del Municipio al inicio de cada año se designará por votación de cada uno de los Municipios.

Todos los integrantes de la Comisión de Admisión de Peritos deberán contar con su respectivo suplente.

A fin de que las resoluciones de la Comisión de Admisión de Peritos tengan validez deberán ser avaladas por lo menos por tres de sus miembros.

Artículo 27.- La Comisión de Admisión de Peritos tendrá las siguientes funciones:

I.- Diseñar, elaborar, revisar, evaluar y calificar las evaluaciones a las que sean sujetos los solicitantes del Registro de Peritos Responsables;

II.- Elaborar el dictamen de los resultados de las evaluaciones aplicadas en función a los resultados obtenidos por el solicitante;

III.- Emitir opinión técnica sobre la actuación de los Peritos Responsables;

IV.- Vigilar cuando lo considere conveniente, la actuación de los Peritos Responsables y de los Laboratorios de calidad durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales haya sido extendida su responsiva; y

V.- En su caso determinar las sanciones que deberán aplicarse a los Peritos Responsables y los Laboratorios de calidad por parte del Municipio correspondiente.

Artículo 28.- Los Peritos y Laboratorios de calidad prestadores de servicios a quienes les haya sido suspendido el Registro por un período igual a un año deberán someterse nuevamente al proceso de evaluación.

Artículo 29.- La Comisión de Admisión de Peritos deberá presentar por escrito a La SEPLADE los resultados de las evaluaciones y el dictamen correspondiente en un término máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de los exámenes.

Los resultados de las evaluaciones y los dictámenes correspondientes estarán a la disposición de los interesados en las oficinas de La SEPLADE.

Artículo 30.- Los actos y resoluciones de la SEPLADE y de los Ayuntamientos del Estado, podrán ser impugnados por los interesados mediante lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO VII

De la Suspensión y cancelación del Registro como Peritos Responsables y de Laboratorios de Calidad Prestadores de Servicios en las Áreas del Desarrollo Urbano, la Obra Pública o Especialidades afines

Artículo 31.- Conforme a lo previsto por el artículo 206 del Código Urbano del Estado, los Municipios respectivos podrán imponer como sanción la suspensión de tres meses hasta por tres años o la cancelación definitiva del Registro en caso extremo a petición de la Comisión de Admisión, teniendo la obligación de notificar personalmente al interesado, turnando copia a la propia Comisión de Admisión, a los Municipios que conformen el presente Acuerdo, a la SEPLADE, al propietario del fraccionamiento, condominio o desarrollo especial para el cual venía prestando sus servicios el Perito Responsable, así como al Colegio de Profesionistas a que pertenezca el mismo, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la expedición de la sanción.

La sanción correspondiente no libera al Perito Responsable de la obligación de subsanar las irregularidades en que hubiera incurrido.

Artículo 32.- Son causas de suspensión del Registro como Perito Responsable y de Laboratorios de calidad Prestador de Servicio las siguientes:

I.- El dejar de cumplir alguno de los requisitos necesarios para estar registrado, establecidos en el presente Acuerdo;

II.- Incumplir con las obligaciones que le marca el presente Acuerdo, el Código Urbano y demás legislación y reglamentación aplicable; o

III.- En el caso de que el Perito Responsable y de Laboratorios de Calidad Prestador de Servicios presente estudios en las áreas del Desarrollo Urbano, la Obra Pública o especialidades afines, cuya calidad no sea la adecuada o que incurra en fallas en la elaboración de los mismos, consistentes en la falta o falseo de información que se encuentre definida como obligatoria en las guías correspondientes.

Artículo 32.- Son causas de cancelación del Registro las siguientes:

I.- Que cualquier información que hubiere proporcionado el Perito Responsable y de Laboratorios de Calidad Prestador de Servicios para su inscripción en el Registro sea falsa.

II.- El incluir de manera deliberada información falsa o incorrecta en los estudios realizados o la omisión de información relevante en los mismos, que induzca a la autoridad competente al error o incorrecta apreciación en la evaluación correspondiente.

III.- Se le declare incapacitado física y/o legalmente al Perito Responsable y de Laboratorios de Calidad Prestador de Servicios para ejercer la profesión que desempeña, por cualquier situación ajena al presente Acuerdo.

IV.- Que sea suspendido su Registro en tres ocasiones.

Aquellos Peritos Responsables y de Laboratorios de Calidad Prestadores de Servicios a quienes les sea cancelado el Registro no podrán solicitar nuevamente su incorporación al Registro, no pudiendo presentar ante la SEPLADE ningún tipo de trabajos para los que se haya otorgado la cédula correspondiente.

Sin menoscabo de las sanciones impuestas; al Perito Responsable y de Laboratorios de Calidad Prestador de Servicios podrá ser denunciado ante la autoridad correspondiente por la prestación indebida de sus servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones contenidas en los acuerdos que se opongán a éste.

TERCERO: El presente Acuerdo se aplicará de igual forma con los Peritos que registren los Municipios que no cuenten con el referido registro y que previo a ello, los Municipios; tengan celebrado Convenio con la SEPLADE.

CUARTO: Los Peritos Responsables que hayan sido aceptados por el Municipio de Aguascalientes, se tendrán por validados para los efectos del presente Acuerdo, siempre y cuando durante los primeros 60 días posteriores al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial

del Estado, manifiesten a la SEPLADE su voluntad de ser validados como tales. Previo a ello se requiere tener celebrado Convenio Específico con el Municipio de ésta Ciudad Capital. Transcurrido este plazo y para su incorporación en el Registro se sujetarán a lo establecido en el presente Acuerdo.

De igual forma sucederá con los Laboratorios que tenga registrados la Secretaría de Obras Públicas del Estado, quien proporcionará la información correspondiente a la SEPLADE. Previo a ello se requiere tener celebrado Convenio Específico con la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado

En ambos, casos y para efecto de que surta efectos el Registro, se requiere que los Peritos y los Laboratorios proporcionen la documentación requerida en el presente Acuerdo.

En la ciudad de Aguascalientes; Aguascalientes a los 15 días del mes de abril de 2008.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

LIC. JUAN ÁNGEL JOSÉ PÉREZ TALAMANTES

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO REGIONAL DEL ESTADO.**

M.D.U. RICARDO DE ALBA OBREGÓN